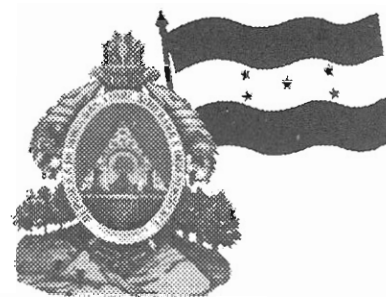


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 15 DE JULIO DEL 2014. NUM. 33,479

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 16-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que según atribución 30 del Artículo 205 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados y convenios internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

CONSIDERANDO: Que el "Convenio de Donación del Programa Umbral" de la Cuenta del Desafío del Milenio, por un monto de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$15,650,000.00) fue suscrito en fecha 28 de Agosto de 2013 entre la Representación del Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Corporación del Desafío del Milenio y la Representante del Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría del Estado del Despacho Presidencial.

POR TANTO,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODERLEGISLATIVO

Decreto No. 16-2014

A. 1-31

AVANCE

A. 32

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-48

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el "**CONVENIO DE DONACIÓN DEL PROGRAMA UMBRAL**" por un monto de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,650,000.00)**, suscrito en fecha 28 de Agosto de 2013 entre la Representante del Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Corporación del Desafío del Milenio y la Representante del Gobierno de la República de Honduras a través de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, mismo que literalmente establece:

“SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL. VERSIÓN DE EJECUCIÓN PROGRAMA UMBRAL DE LA CUENTA DEL DESAFÍO DEL MILENIO - CONVENIO DE DONACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ACTUANDO A TRAVÉS DE LA CORPORACIÓN DEL DESAFÍO DEL MILENIO Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS ACTUANDO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA. Fecha 28 de Agosto de 2013.

INDICE

Artículo 1. Meta y Objetivos

Sección 1.1 Meta del Programa

Sección 1.2 Objetivo del Programa

Sección 1.3 Objetivos de Proyecto

Artículo 2. Financiamiento del Programa

Sección 2.1 Financiamiento del Programa

Sección 2.2 Interés

Sección 2.3 Recursos del Gobierno; Presupuesto

Sección 2.4 Utilización de la Donación

Sección 2.5 Impuestos

Artículo 3. Representaciones del Gobierno y Obligaciones

Sección 3.1 Representaciones del Gobierno

Sección 3.2 Responsabilidades del Gobierno

Artículo 4. Marco de Implementación

Sección 4.1 Plan de Implementación del Programa

Sección 4.2 Monitoreo y Evaluación

Sección 4.3 Contrataciones y Adquisiciones y Donaciones

Sección 4.4 Responsabilidad Fiscal

Sección 4.5 Directrices Ambientales, de Género y otras del Programa

Sección 4.6 Informes

Sección 4.7 Registros; Contabilidad; Proveedores; Acceso

Sección 4.8 Auditorías; Revisiones

Sección 4.9 Aprobaciones del MCC Requeridas

Sección 4.10 Cartas de Implementación

Artículo 5. Desembolso de los Fondos de la Donación

Sección 5.1 Proceso de Desembolso

Sección 5.2 Condiciones Precedentes al Desembolso Inicial

Sección 5.3 Condiciones Precedentes a Cada Desembolso

Artículo 6. Fecha de Finalización; Rescisión y Suspensión

Sección 6.1 Fecha de Finalización

Sección 6.2 Rescisión y Suspensión; Vencimiento

Sección 6.3 Devoluciones

Artículo 7. Legislación Vigente; Enmiendas; General

Sección 7.1 Legislación Vigente

Sección 7.2 Consultas

Sección 7.3 Representantes

Sección 7.4 Comunicaciones

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sección 7.5 Estatus del MCC

Sección 7.6 No Aseguramiento de Asistencia Futura

Sección 7.7 Enmienda

Sección 7.8 Supervivencia

Sección 7.9 Definiciones; Interpretación

Sección 7.10 Referencias al Sitio Web del MCC

Sección 7.11 Firmas

Sección 7.12 Referencia a la Donación

Artículo 8. Entrada en Vigencia

Anexo I: Descripción del Programa

Anexo II: Condiciones Precedentes a los Desembolsos

Anexo III: Asignación del Financiamiento de la Donación

Anexo IV: Definiciones

CONVENIO DE DONACIÓN DEL PROGRAMA

UMBRAL. El Presente CONVENIO DE DONACIÓN DEL PROGRAMA UMBRAL (Este “Convenio”) con fecha del

28 de agosto de 2013, se celebra entre los Estados Unidos de América, actuando a través de la Corporación del Desafío del Milenio (“MCC”) y la República de Honduras (“Honduras”) actuando a través del Ministerio de la Presidencia (el “Gobierno,” y, colectivamente con MCC, las “Partes” y cada una, individualmente, una “Parte”). **PREMISAS.**

CONSIDERANDO QUE el MCC ha autorizado un programa para dar asistencia, de conformidad con la Sección 616 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio de 2003, según enmendada, para seleccionar países candidatos que hayan demostrado un compromiso de fortalecer el buen gobierno, la libertad económica y la inversión en la gente con el fin de asistir a estos países para que sean elegibles a un Compacto de Desafío del Milenio (el “Programa Umbral”); y, **CONSIDERANDO QUE** MCC seleccionó a Honduras como elegible al Programa Umbral; y

CONSIDERANDO QUE, las Partes desean implementar el programa aquí descrito para lograr los objetivos y metas aquí descritas (según esta descripción y objetivos del programa puedan enmendarse, de vez en cuando, de conformidad con los términos del mismo, el “Programa”; **AHORA, POR CONSIGUIENTE**, las partes convienen lo siguiente: **ARTÍCULO 1. META Y OBJETIVOS** Sección 1.1 Meta del Programa. La meta de este Convenio es asistir a Honduras con el fin que llegue a ser elegible para un Compacto del Desafío del Milenio, apoyándole en la implementación de reformas institucionales críticas y de política que aborden las restricciones vinculantes al crecimiento económico en Honduras (la “Meta del Programa “) La asistencia de MCC se proveerá de forma tal que fortalezca el buen gobierno, la libertad económica y las inversiones en el pueblo de Honduras. Sección 1.2 Objetivo del Programa. El Objetivo del Programa (el “Objetivo del Programa” es mejorar la eficiencia y transparencia del Gobierno. El programa consiste de los proyectos descritos en el Anexo I (cada “Proyecto” y colectivamente, los “Proyectos”) Sección 1.3 Objetivos del Proyecto. Los objetivos de cada uno de los proyectos (cada “Objetivo del Proyecto” y colectivamente, los “Objetivos del Proyecto”) son los siguientes: (a) El objetivo del Proyecto de Administración Financiera Pública es mejorar la eficiencia y transparencia de la administración financiera pública en Honduras, apoyando actividades diseñadas con el fin de mejorar la formulación y ejecución del presupuesto, la planificación, los pagos, la capacidad y los controles de adquisiciones y contrataciones, la capacidad de auditoría y la supervisión de la sociedad civil. (b) El objetivo del Proyecto de Asociaciones Público Privadas es mejorar la eficiencia y transparencia de las alianzas Público Privadas (“APP”) en Honduras, apoyando actividades diseñadas a incrementar la capacidad del Gobierno para desarrollar, negociar, implementar y supervisar las APP. **ARTÍCULO 2. FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA.** Sección 2.1

Financiamiento del Programa. (a) Por medio del presente MCC otorga al Gobierno, sujeto a los términos y condiciones del presente Convenio, un monto que no excede los Quince Millones, seiscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$15,650,000) (la **“Donación”**) con el fin de apoyar la implementación del Programa, como el Programa se describe en mayor detalle en el Anexo I. (b) El Gobierno conviene que MCC puede administrar directamente y administrar una porción de la Donación con el fin de implementar ciertas actividades (las **“Actividades Administradas por el MCC”**) relacionadas con el Proyecto de Administración Financiera Pública, según se describe en detalle en el Anexo I. (c) Además de la porción de la Donación que será utilizada para las Actividades Administradas por el MCC, la Donación se desembolsará de vez en cuando (cada uno, un **“Desembolso”**) de conformidad con los términos y condiciones de este Convenio, incluyendo todas las condiciones para los desembolsos contenidas en el presente Convenio. (d) La Donación se asignará según la descripción del Anexo III, o de cualquier otra forma convenida y de conformidad con el presente convenio. Sección 2.2 Interés A menos que el MCC convenga lo contrario, el Gobierno pagará o transferirá al MCC, de conformidad con el presente Convenio, todo interés u otras ganancias que se devenguen sobre la Donación, antes de que dicho financiamiento se utilice para un propósito de Programa. Sección 2.3 Recursos del Gobierno; Presupuesto (a) El Gobierno proveerá todos los fondos y demás recursos y tomará todas las acciones necesarias para cumplir con las responsabilidades y obligaciones del Gobierno bajo el presente Convenio. (b) El Gobierno hará su mayor esfuerzo para garantizar rendición de cuentas plenamente sobre el monto de la Donación que recibe o que está proyectado que reciba en cada uno de sus años fiscales para su presupuesto anual. (c) A menos que el Gobierno comunique otra cosa al MCC por escrito, la Donación será adicional a los recursos que de otra forma el Gobierno recibiría o

presupuestaría para las actividades implementadas bajo el Programa. Sección 2.4 Utilización de la Donación (a) El Gobierno asegurará que la Donación y todos los activos y servicios financiados por la Donación, parcial o totalmente, se utilice únicamente para la ejecución del presente Convenio y el Programa. (b) El Gobierno también garantizará que ningún financiamiento de la Donación se utilice para cualquier propósito que violaría las leyes o la política de los Estados Unidos, según se especifica en este Convenio, o como notificado al Gobierno por escrito por parte del MCC, incluido pero no limitado a los siguientes propósitos: (i) para asistencia o capacitación de los militares, policía, milicia, guardia nacional u organización cuasi militar o unidad; (ii) para cualquier actividad que pueda ocasionar una pérdida sustancial de empleos en los Estados Unidos o un desplazamiento sustancial de la producción estadounidense. (iii) o emprender, financiar o de cualquier otra forma apoyar cualquier actividad que podría causar una amenaza significativa para el medio ambiente, la salud o seguridad, según se describe en los **“Lineamientos para Evaluaciones Ambientales y Sociales”** que se encuentran en www.mcc.gov (el **“Sitio Web del MCC”**) o de otra forma puesto a disposición por el MCC al Gobierno (**“Lineamientos Ambientales del MCC”**) (en la medida que puedan aplicarse al Programa Umbral y según MCC instruya de vez en cuando); o (iv) pagar por abortos como método de planificación familiar o motivar o coaccionar a alguien a practicar abortos, pagar por la realización de esterilizaciones involuntarias como método de planificación familiar u obligar o dar cualquier incentivo a una persona para que se practique una esterilización o pagar por cualquier investigación biomédica, relacionada parcial o completamente, con métodos de, o realizaciones de abortos o esterilizaciones involuntarias como medio de planificación familiar. Sección 2.5 Impuestos. (a) A menos que las Partes convengan lo contrario, el Gobierno asegurará que la Donación goce de una exención del pago o imposición de todo impuesto, gravamen,

derecho, contribución u otro cargo similar existente o futuro (pero no comisiones o cargos por servicios generalmente aplicables en Honduras, razonables en monto o impuestos en base no discriminatoria) (“**Impuestos**”) de o en Honduras (incluyendo cualquier impuesto que imponen las autoridades gubernamentales o fiscales nacionales, regionales, locales u otras de o en Honduras). Específicamente, y sin limitar la generalidad de lo anterior, la Donación estará libre del pago de (i) cualquier impuesto, aranceles aduanales, impuestos de importación y exportación y otros cargos similares sobre cualquier bien, obras o servicios introducidos en Honduras relacionados con el Programa; (ii) impuestos sobre las ventas, impuesto al valor agregado (IVA), impuestos sobre bienes específicos, impuesto por transferencia de la propiedad y otros cargos similares sobre cualquier transacción que involucre bienes, obras o servicios relacionados con el Programa; (iii) impuestos y otros cargos similares sobre propiedad, posesión o uso de cualquier propiedad en conexión con el Programa; y, (iv) impuestos y otros cargos similares sobre el ingreso, utilidades o recepciones brutas que se atribuyen al trabajo realizado en relación al Programa y relacionado al impuesto de seguridad social y otros cargos similares que se imponen a todas las personas naturales o jurídicos que realizan trabajos relacionados con el Programa, excepto (A) personas naturales que son ciudadanos o residentes permanentes en Honduras; y, (B) personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación hondureña (pero excluyendo la Entidad Responsable y cualquier otra entidad establecida con el objetivo de implementar las obligaciones del Gobierno de conformidad a este Convenio). (b) El Gobierno y el MCC podrán celebrar uno o más acuerdos que establezcan los mecanismos que utilizará el Gobierno para implementar las exenciones fiscales requeridas por ésta. Sección 2.5. Estos mecanismos pueden incluir exenciones de pago de impuestos otorgados de conformidad a la legislación aplicable, devolución o reembolso de Impuestos de

parte del Gobierno al MCC, la Entidad Responsable o a los contribuyentes o pago por el Gobierno a la Entidad Responsable o el MCC, para el beneficio del Programa, de un monto acordado que represente cualquier Impuesto a cobrar sobre los ítems descritos en esta Sección 2.5. (c) Si se ha pagado el Impuesto, contrario a los requerimientos de esta Sección 2.5. El Gobierno prontamente devolverá al MCC (o a otra parte designada por el MCC), el monto de este Impuesto en Dólares de los Estados Unidos o en la moneda de Honduras, en un período de treinta (30) días (o tal otro período que Pueda convenirse por escrito entre las Partes), después de lo cual (el MCC o la Entidad Responsable) notifica por escrito al Gobierno que dicho impuesto ha sido pagado (d) El Gobierno no podrá aplicar la Donación, incluyendo cualquier ganancia de la misma o de los Activos del Programa, en satisfacción de sus obligaciones bajo esta Sección 2.5.

ARTÍCULO 3. REPRESENTACIONES Y OBLIGACIONES DEL GOBIERNO Sección 3.1 Representaciones del Gobierno Por este medio el Gobierno representa a MCC que la información provista al MCC por o a nombre del Gobierno durante el periodo que llevó concluir este Convenio es veraz, correcto y completo en todos los aspectos materiales. Sección 3.2 Responsabilidades del Gobierno (a) Responsabilidad Principal. El Gobierno es responsable de supervisar y administrar la ejecución del Programa. (b) Entidad Responsable. El Gobierno por el presente documento designa a la entidad conocida como MCA-Honduras para que ejecute el Programa y ejerza y cumpla los derechos y obligaciones del Gobierno de supervisar, administrar y ejecutar el Programa, incluyendo sin limitación, administrar la implementación de los Proyectos, asignación de recursos y administración de adquisiciones y contrataciones. Esta entidad: (i) referida aquí en adelante como la “**Entidad Responsable**”; (ii) tiene la autoridad de vincular al gobierno en relación al Programa (incluyendo, sin limitación, la autoridad legal para ejecutar contratos, donaciones,

acuerdos cooperativos u otros, acuerdos similares); y, (iii) actuar de conformidad con los Lineamientos del MCC “Lineamientos para Entidades Responsables y Estructuras de Implementación” provistos por el MCC o en el Sitio Web del MCC (los **“Lineamientos de Gobernabilidad del MCC”**)(en la medida de lo aplicable al Programa Umbral y según otras instrucciones que de vez en cuando provea el MCC). La designación de la Entidad Responsable contemplada en esta Sección 3.2(b) no libera de forma alguna al Gobierno de las obligaciones o responsabilidades contraídas en este Convenio o en cualquier otro Convenio relacionado, ante los cuales el Gobierno continua siendo plenamente responsable. Por este medio MCC reconoce y accede a la designación en esta Sección 3.2 (b). Con previo consentimiento escrito del MCC, el Gobierno podrá designar una o más entidades adicionalmente para que ejecuten el Programa y ejerzan y cumpla el derecho y obligación de supervisar, administrar y ejecutar el Programa. (c) Resultados de Política. Además, de tomar compromisos de realizar reformas específicas de política, legales y regulatorias identificadas en el Anexo I, Anexo II o en otra sección de este Convenio (de haberlos), el Gobierno intentará mantener y mejorar su nivel de desempeño de Convenio a los criterios de política identificados en la Sección 607 de la Ley de la Cuenta del Desafío del Milenio de 2003, según enmendado. (d) Activos del Programa. A menos que el MCC convenga lo contrario, el Gobierno se asegurará que todos los Activos o servicios del Programa financiados parcial o completamente (directa o indirectamente) con la Donación se utilicen únicamente para la promoción de este Convenio y el Programa. (e) Logro del Objetivo del Programa. El Gobierno tomará todos los pasos necesarios o apropiados para lograr los Objetivos de Programa y los Objetivos de Proyecto antes de la Fecha de Finalización (incluyendo, sin limitación, financiar todos los costos que excedan la Donación y se requieran para cumplir con los términos de la misma y lograr tales objetivos, a menos

que el MCC convenga lo contrario). (f) Propiedad Intelectual. El Gobierno le otorga al MCC un derecho a perpetuidad, irrevocable, libre de regalías, global, completamente pagado, asignable y una licencia para practicar o hacer que se practique en su nombre (incluyendo el derecho de producir, reproducir, publicar, rediseño, uso, almacenamiento, modificación o poner a disposición) cualquier porción o porciones de Propiedad Intelectual, según el MCC considere apropiado, en cualquier medio, conocido actualmente o desarrollado en el futuro, para cualquier propósito, cualquiera que sea. (g) Embargos; Gravámenes o Derechos a Retener. El Gobierno asegurará que ni la donación ni cualquier activo adquirido con el financiamiento de la Donación estará sujeto a embargo, rescisión, secuestro, liquidación, derecho a retener, indexación, cumplimiento de un juicio, prenda o gravamen alguno de ningún tipo (cada **“Gravamen”**), excepto con la aprobación previa y por escrita del MCC. En el caso de que se imponga algún Embargo, el Gobierno buscará la liberación de dichos embargos y si el impago es impuesto por orden de un tribunal no apelable, pagará cualquier cantidad de dinero que sea pagadero para obtener dicha liberación, siempre y cuando y no obstante lo anterior, el Gobierno no aplicará porción alguna del financiamiento de la Donación u cualquier otros fondos recibidos del MCC (o activos adquiridos con los fondos provistos por el MCC) para satisfacer sus obligaciones bajo esta Sección 3.2 (h). (h) Seguro; Garantías de Desempeño. El Gobierno garantizará, a satisfacción del MCC, que todos los activos adquiridos con el financiamiento de la Donación se aseguren y hará los arreglos para que se obtengan otros seguros apropiados para cubrir contra riesgos o responsabilidades asociadas con el Programa y las transacciones contempladas en el mismo, incluyendo requerir a los Proveedores o Proveedores Cubiertos que obtengan los seguros adecuados y bonos de desempeño posteriores o cualquiera otras garantías adecuadas. El Gobierno o la Entidad Responsable serán

nombrados beneficiarios (o un asegurado adicional, según pueda ser el caso) de cualquier seguro y el beneficiario de cualquier garantía o bonos de las mismas. El Gobierno notificará con prontitud al MCC sobre el pago de cualquier ganancia de reclamos pagados bajo los seguros o garantías y asegurará que estas ganancias se utilicen para remplazar o reparar cualquier pérdida, robo, o daño a los activos adquiridos con el financiamiento de la Donación; provistos, sin embargo, que por elección del MCC, estas ganancias serán depositadas en una cuenta como especificado o de otra forma instruido por el MCC. (i) Autonomía. El Gobierno se asegurará que: (i) ninguna autoridad gubernamental modifique, complemente, influencie indebidamente, o rescinda ninguna decisión de la Entidad Responsable, excepto por una decisión judicial no apelable o de cualquier otra forma aprobada por el MCC y (ii) la autoridad de la Entidad Responsable no se ampliará, restringirá o modificará de cualquier otra forma, excepto de conformidad con este Convenio o de cualquier forma que por escrito convengan las Partes. (j) Responsabilidades de Desempeño. Ningún financiamiento de la Donación o cualquier otro financiamiento recibido del MCC (o activos adquiridos con los fondos provistos por el MCC) podrá utilizarse para pagar daños y perjuicios, incluyendo pagos relacionados con indemnizaciones, incurridos o adeudados por el Gobierno o la Entidad Responsable bajo cualquier Convenio entre el Gobierno o la Entidad Responsable, por una parte, y cualquier tercero. (k) Publicidad. El Gobierno hará la publicidad apropiada de este Convenio como un programa al cual ha contribuido los Estados Unidos de América, a través del MCC, incluyendo exhibir este Convenio, en Inglés, según pueda haber solicitado el MCC, en un Sitio Web convenido, identificando los sitios de las actividades de la Donación y marcando los activos adquiridos con la Donación, todo esto de conformidad con las “Normas para Marcación Global” del MCC provistos por el MCC o exhibidos

en el Sitio Web del MCC (las “**Normas de Marcación del MCC**”); sin embargo, que los comunicados de prensa o anuncios relacionados con el MCC o el hecho que el MCC está otorgando la Donación o cualquier otros materiales publicitarios que hagan referencia al MCC serán sometidos a la aprobación previa y por escrito del MCC. El MCC podrá exhibir este Convenio en el Sitio Web del MCC. El MCC podrá también utilizar libremente toda la información que reciba en los informes o documentos que le sean provistos con respecto al Programa, la Donación o el presente Convenio. (l) Otros Garantías. El Gobierno realizará o adoptará prontamente otros actos y tomará todas las acciones necesarias y apropiadas, incluyendo hacer sus mejores esfuerzos para obtener todas las aprobaciones y consentimientos necesarios para de otra manera ejecutar eficazmente las obligaciones que el Gobierno ha establecido en este Convenio. **ARTÍCULO 4. MARCO DE IMPLEMENTACIÓN.** Sección 4.1 Plan de Implementación del Programa El Marco de implementación del programa se desarrollará en un juego de documentos, que será aprobado en su forma y esencia por el MCC y consistirá de: (i) el Plan Financiero Detallado; (ii) uno o más Planes de Adquisiciones y Contrataciones; (iii) un Plan de Trabajo; y, (iv) un Plan de Auditoría (cada uno, un “**Documento del Plan de Implementación**” y colectivamente, el “**Plan de implementación**”). El Gobierno presentará su Plan de Implementación para su revisión y aprobación por el MCC en los tiempos establecidos en el presente Convenio y por lo menos una vez al año después (o en los intervalos que pueda requerirse de conformidad con los Lineamientos del Programa). El MCC revisará el Plan de Implementación propuesto y según sea necesario podrá solicitar al Gobierno que presente aclaraciones o ajustes. El Gobierno presentará un Plan de Implementación o un Documento del Plan de Implementación actualizado en cualquier trimestre durante el cual se realicen cambios o

modificaciones a un Proyecto o al Programa o cuando el Gobierno determine que es muy probable que los resultados esperados, Metas e hitos del año especificado no se alcanzarán; siempre y cuando, el Plan Financiero Detallado se presente cada trimestre y se presente un Plan de Adquisiciones y Contrataciones por lo menos cada seis meses. En tales casos, el Gobierno presentará al MCC para su aprobación un Plan de Implementación revisado o un Documento del Plan de Implementación actualizado (según aplique) en la misma fecha que debe presentarse la siguiente Solicitud de Desembolso. El Gobierno asegurará que la implementación del Programa se realice de acuerdo con el Plan de Implementación.

(a) **Plan Financiero Detallado.** A menos que el MCC convenga lo contrario, el Gobierno desarrollará, adoptará e implementará un Plan Financiero Detallado (según aprobado por el MCC) de acuerdo con los Lineamientos para Informes (en la medida que se puedan aplicar al Programa Umbral y según las otras instrucciones que pueda de vez en cuando pueda dar el MCC) (según complementado o de otra forma modificado de vez en cuando, el “**Plan Financiero Detallado**”). El Plan Financiero Detallado establecerá los requerimientos de financiamiento para cada Actividad del Programa (incluyendo los costos administrativos) y para cada Proyecto, un desglose hasta el nivel de Actividad y proyectado en base a los compromisos y en base a requerimientos de efectivo. El Anexo III aquí adjunto, establece la asignación del financiamiento de la Donación para el Programa. Anexo III se podrá modificar, de vez en cuando, por Convenio de las Partes de conformidad con los términos del presente Convenio. (b) **Plan de Adquisiciones y Contrataciones** El Gobierno elaborará un Plan de Adquisiciones y Contrataciones que cubra todas las adquisiciones y contrataciones relacionadas al Programa (cada uno un “**Plan de Adquisiciones y Contrataciones**”) y presentará este Plan de Adquisiciones y Contrataciones al MCC para su aprobación antes de iniciar las adquisiciones y

contrataciones pertinentes. Cada Plan de Adquisiciones y Contrataciones identificará, entre otras cosas, el método de adquisiciones para los bienes, obras o servicios que serán provistos. El Gobierno asegurará que todos los bienes, obras o servicios que serán provistos utilizando el método de adquisiciones y contrataciones según aprobado en cada Plan de Adquisiciones y Contrataciones y cumplirá con el método de adquisición y contratación descrito en este Plan de Adquisiciones y Contrataciones. (c) **Plan de Trabajo.** El Gobierno elaborará, adoptará e implementará un Plan de Trabajo, en forma y esencia satisfactorias al MCC, para la administración general del Programa (el “**Plan de Trabajo**”). Así mismo, el Gobierno elaborará, adoptará e implementará los otros planes de trabajo relacionados con los Proyectos y/o Actividades que de vez en cuando pueda solicitar el MCC. (d) **Plan de Auditoría.** El Gobierno elaborará, adoptará e implementará un plan, de conformidad con los Lineamientos de Auditoría del MCC (en la medida que aplique al Programa Umbral y según otras instrucciones que pueda dar el MCC de vez en cuando), para auditar los gastos de las entidades que están sujetas a una auditoría de conformidad con los Lineamientos de Auditoría del MCC (el “**Plan de Auditoría**”). El Plan de Auditoría será en su forma y esencia a la satisfacción del MCC y se elaborará a más tardar sesenta (60) días antes del primer período a ser auditado. A menos que el MCC convenga por escrito lo contrario, el Gobierno contratará uno o más auditores según se contempla en los Lineamientos de Auditoría del MCC (cada uno un “**Auditor**”) para que realice las auditorías establecidas en el Plan de Auditoría. Sección 4.2 **Monitoreo y Evaluación** El Gobierno elaborará, adoptará e implementará un plan de monitoreo y evaluación (el “**Plan de M&E**”) que servirá como documento regulador principal para el monitoreo y la evaluación del Programa. El Plan de M&E se elaborará y actualizará de conformidad con la “Política de Monitoreo y

Evaluación del MCC para los Programas de los Compactos y Programas Umbrales” provistos por o exhibidos en el Sitio Web del MCC (la “**Política de M&E**”). Sección 4.3 Contrataciones y Adquisiciones y Donaciones: (a) El Gobierno asegurará que la adquisición y Contratación de todos los bienes, obras y servicios requeridos para la implementación del Programa será consistente con los “Lineamientos de Adquisiciones y Contrataciones de Programa del MCC” provistos por el MCC o exhibidos en el Sitio Web del MCC (los “**Lineamientos de Adquisiciones y Contrataciones de Programa del MCC**”) (en la medida que apliquen al Programa Umbral y según otras instrucciones que de vez en cuando provea por escrito el MCC). Los Lineamientos de Adquisiciones y Contrataciones de Programa del MCC incluyen, entre otros, los siguientes requerimientos: (i) deberán utilizarse procesos abiertos, justos y competitivos de forma transparente para solicitar, adjudicar y administrar los contratos y adquirir los bienes obras y servicios; (ii) las solicitudes para adquirir bienes obras y servicios deberán basarse en una descripción clara y exacta de los bienes obras y servicios que se adquieran; (iii) los contratos deberán adjudicarse Únicamente a contratistas calificados que tengan la capacidad y disponibilidad de ejecutar los contratos de conformidad con sus términos y condiciones en una base efectiva y oportuna; (iv) No deberá pagarse más de un precio comercialmente razonable, según se determine, por ejemplo, por una comparación de cotizaciones de precios y precios de mercado, para la adquisición de bienes, obras y servicios. (b) A menos que el MCC convenga lo contrario, el Gobierno garantizará que todas las donaciones otorgadas en promoción del Programa (cada “**Donación del Programa**”) se adjudique, implemente y administre de Convenio a procesos abiertos, justos y competitivos administrados de forma transparente aceptable al MCC. En promoción de este requerimiento y previo a otorgar cualquier Donación del Programa, el Gobierno y MCC acordarán los procedimientos escritos que regularán la

identificación de beneficiarios potenciales, incluyendo y sin limitación, criterios de elegibilidad y selección y procedimientos de adjudicación. Sección 4.4 Responsabilidad Fiscal A menos que el MCC convenga lo contrario, el Gobierno elaborará, adoptará e implementará un manual (según aprobado por el MCC) que establezca los principios, mecanismos y procedimientos (el “**Plan de Responsabilidad Fiscal**”) que se utilizará para garantizar la responsabilidad fiscal apropiada y el cumplimiento de los “Principios de Costos para los Afiliados Gubernamentales Involucrados en la Implementación del Compacto del MCC” provistos por el MCC o exhibidos en el Sitio Web del MCC (los “**Principios de Costos del MCC**”) (en la medida que aplique al Programa Umbral y según otras instrucciones provistas por MCC de vez en cuando) para el uso de los fondos de la Donación. El Plan de Responsabilidad Fiscal incluirá, entre otros, requerimientos con respecto a: (a) presupuestación; (b) contabilidad; (c) manejo de efectivo; (d) transacciones financieras (recibos y pagos); (e) apertura y manejo de Cuentas Autorizadas; (f) personal y planilla; (g) viajes y uso de vehículos; (h) control de activos e inventario; (i) auditorías; e, (j) informes. El Plan de Responsabilidad Fiscal se revisará periódicamente, sujeto a la revisión y aprobación del MCC. Sección 4.5 Directrices Ambientales, de Género y otras del Programa (a) A menos que el MCC convenga lo contrario, el Gobierno asegurará que las actividades emprendidas, financiadas o de otra forma apoyadas completa o parcialmente (directa o indirectamente) con fondos de la Donación cumplan con los Lineamientos Ambientales del MCC (en la medida que aplique al Programa Umbral y según otras instrucciones provistas por MCC de vez en cuando). (b) A menos que el MCC convenga lo contrario, el Gobierno asegurará que las actividades emprendidas, financiadas o de otra forma apoyadas completa o parcialmente (directa o indirectamente) con fondos de la Donación cumplan con la Política de Género del MCC y los Lineamientos de Integración de Género y los Procedimientos Operativos del MCC (en cada caso y en la medida que aplique al Programa Umbral y

según otras instrucciones provistas por MCC de vez en cuando).

(c) A menos que el MCC convenga lo contrario, el Gobierno asegurará que las actividades emprendidas, financiadas o de otra forma apoyadas completa o parcialmente (directa o indirectamente) con fondos de la Donación cumplan con los Lineamientos de Programa (en la medida que aplique al Programa Umbral y según otras instrucciones provistas por MCC de vez en cuando). Sección 4.6 Informes (a) Informes Periódicos. A menos que el MCC convenga lo contrario, el Gobierno presentará al MCC los informes periódicos requeridos en “Las Directrices sobre el Paquete de Solicitudes de Desembolso e Informes Trimestrales del MCA” provistos por el MCC o exhibidos en el Sitio Web del MCC (los “**Lineamientos de Informes del MCC**”) (según apliquen al Programa Umbral y otras instrucciones por escrito provistas por el MCC de vez en cuando), en cada caso provistas oportunamente y en la forma y esencia que sea satisfactoria para el MCC. (b) Informes Adicionales. Además de los informes requeridos en la Sección 4.6 (a) el Gobierno presentará al MCC en un período de treinta (30) días después de una solicitud escrita por el MCC o según convenido de otra forma por las Partes por escrito, los otros informes o documentos que pueda requerir el MCC de vez en cuando, en relación a cualquiera de los componentes del Plan de Implementación, el Plan de Responsabilidad Fiscal o en relación a cualquier Actividad o Desembolso. Sección 4.7 Registros; Contabilidad; Proveedores; Acceso (a) Registros. El Gobierno mantendrá y hará su mejor esfuerzo para asegurar que la Entidad Responsable y todos los Proveedores Cubiertos lleven libros contables, registros, documentos y otra evidencia relacionada con el Programa para demostrar adecuadamente, a la satisfacción del MCC, sobre el uso del financiamiento de la Donación (colectivamente, los “**Registros**”). El Gobierno proveerá o causará que se provea al MCC a solicitud el MCC los originales o copias de todos estos Registros. (b) Contabilidad. El Gobierno llevará y hará su mejor

esfuerzo para garantizar que la Entidad Responsable y todo Proveedor Cubierto lleve, Registre de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en vigor en los Estados Unidos o a la opción del Gobierno y con el consentimiento escrito previo del MCC, otros principios contables, como los: (i) prescritos por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad o (ii) en vigencia en Honduras en ese momento. Los registros deberán mantenerse por un período de por lo menos cinco (5) años después de finalizado el plazo de este Convenio o por un mayor período, de ser necesario, requerido para resolver cualquier litigio, reclamo o hallazgos de auditorías o cualquier requerimiento legal. (c) Proveedores. A menos que el MCC convenga lo contrario, (i) un “**Proveedor**” es: (A) una entidad del Gobierno que reciba o utilice fondos de la Donación o cualquier otro activo comprado con el financiamiento de la Donación para realizar actividades en promoción de este Convenio; o, (B) cualquier otro tercero que reciba por lo menos US\$50,000 en el agregado del financiamiento de la Donación (que no sea un salario o compensación como empleado de una entidad del Gobierno) durante el plazo de este Convenio; y, (ii) un “**Proveedor Cubierto**” es: (A) un Proveedor que no es de los Estados Unidos que recibe (otro que no sea de conformidad a un contrato directo o Convenio con el MCC) US\$300,000 o más de los Fondos de la Donación de cualquier Proveedor en un año fiscal o (B) cualquier Proveedor de los Estados Unidos que reciba (otro que no sea de Convenio a un contrato directo o un Convenio con el MCC) US\$500,000 o más fondos de la Donación en cualquier año fiscal del Gobierno o cualquier otra persona o entidad de los Estados Unidos que reciba, directa o indirectamente, US\$500,000 o más de los Fondos de la Donación de cualquier Proveedor en ese año fiscal. (d) Acceso. A solicitud del MCC, el Gobierno, en todos los plazos razonables, permitirá o provocará que se permita, a los representantes autorizados del MCC, al Inspector General del MCC (“**Inspector General**”), la Oficina de

Transparencia del Gobierno de los Estados Unidos, cualquier auditor responsable de una auditoría aquí contemplada o de otra forma realizada en promoción del presente Convenio y cualquier agente o representante contratado por MCC o el Gobierno para realizar cualquier diagnóstico, revisión o evaluación del Programa, la oportunidad de auditar, revisar, evaluar o inspeccionar las instalaciones, activos y actividades financiadas total o parcialmente con financiamiento de la Donación. Sección 4.8 Auditorías; Revisiones (a) Auditorías del Gobierno. A menos que el MCC convenga lo contrario, el Gobierno, anualmente (o con mayor frecuencia si así lo solicita el MCC por escrito), deberá realizar o provocar auditorías financieras de todos los desembolsos del financiamiento de la Donación que cubra el periodo desde la firma del presente Convenio hasta el siguiente 31 de diciembre y que cubra cada período de doce meses después de finalizado el 31 de diciembre, hasta la Fecha de Finalización. Además, a solicitud del MCC, el Gobierno asegurará que estas auditorías las realice un auditor independiente aprobado por el MCC y nombrado de una lista de auditores locales aprobado por el Inspector General o una firma de contaduría pública certificada basada en los Estados Unidos de conformidad con los Lineamientos sobre Auditorías Financieras Contratadas por las Entidades Responsables de la Corporación del Desafío del Milenio (los “**Lineamientos de Auditoría del MCC**”) emitidos y revisados de vez en cuando por el Inspector General, que se exhibirán en el Sitio Web del MCC. Las Auditorías se ejecutarán de conformidad con los Lineamientos de Auditoría del MCC y estarán sujetas a la supervisión de aseguramiento de calidad del Inspector General. Toda auditoría deberá completarse y el informe de la auditoría presentarse al MCC a más tardar noventa (90) días después del período de auditoría aplicable o los otros períodos según las Partes puedan de otra forma haber convenido por escrito. (b) Auditorías de Otras Entidades. El Gobierno asegurará que los acuerdos financiados por el MCC entre el Gobierno y cualquier otro

Proveedor, por una parte y (i) una organización sin fines de lucro de los Estados Unidos, por otra parte, establezcan que la organizaciones sin fines de lucro de los Estados Unidos está sujeta a los requerimientos de auditoría aplicables en la Circular OMB A-133, Auditorías de Estados, Gobiernos Locales y Organizaciones sin Fines de Lucro, emitidas por la Oficina de Administración y Presupuesto de los Estados Unidos; (ii) un Proveedor Cubierto con fines de lucro de los Estados Unidos, por otra parte, establecer que la organización con fines de lucro de los Estados Unidos está sujeta a las auditorías por la agencia del Gobierno de los Estados Unidos aplicable, a menos que el Gobierno y el MCC convengan lo contrario por escrito; y, (iii) un Proveedor Cubierto que no es de los Estados Unidos, por otra parte, establece que el Proveedor Cubierto no de los Estados Unidos está sujeto a auditorías de Convenio a los Lineamientos de Auditoría del MCC. (c) Acciones Correctivas. El Gobierno hará el mejor de sus esfuerzos por asegurarse que los Proveedores cubiertos: (i) tomen, según sea necesario, las acciones correctivas apropiadas y oportunas como respuesta a las auditorías, (ii) tomen en consideración si la auditoría al Proveedor Cubierto requiera ajustar los registros Gubernamentales; y, (iii) permitirle a los auditores independientes tener acceso a sus archivos y estados financieros, según sea necesario. (d) Auditoría por MCC. MCC tendrá el derecho de hacer arreglos para realizar auditorías sobre el uso del Gobierno del financiamiento de la Donación. Sección 4.9 Aprobaciones del MCC Requeridas. Cada una de las siguientes transacciones, acuerdos y documentos requerirá la aprobación previa y por escrito del MCC: (a) todo Desembolso y toda Solicitud de Desembolso; (b) el Plan de Implementación (incluyendo cada uno de los elementos o componentes del mismo), el Plan de Responsabilidad Fiscal y el Plan de Monitoreo y Evaluación y toda modificación de cualquiera de los anteriores; (c) acuerdos entre el Gobierno y la Entidad Responsable y acuerdos en cual alguno de los siguientes se

nombran, contratan o involucran de otra forma (cada uno de los anteriores, un **“Acuerdo Material”**): (i) Auditor; (ii) Banco; (iii) un miembro de la junta directiva de la Entidad Responsable (incluyendo cualquier observador) o cualquier Funcionario de la Entidad Responsable (incluyendo acuerdos sobre la remuneración de esta persona); (d) toda modificación, rescisión o suspensión de un Acuerdo Material o cualquier acción que tendría el efecto equivalente; (e) cualquier Convenio o transacción de la Entidad Responsable que no sea en condiciones de independencia mutua; (f) cualquier prenda sobre cualquier financiamiento de la Donación o cualquier Activo del Programa o cualquier adquisición de endeudamiento material o cualquier garantía, directa o indirecta de cualquier endeudamiento; (g) todo decreto, legislación, regulación, decreto, arreglo contractual u otro documento que establezca o rija (aparte de las leyes públicas de aplicación general a todas las instituciones públicas) o relacionadas a la formación, organización o gobernabilidad de, la Entidad Responsable y toda enmienda, complemento, modificación, revocación u otra alteración de éstos o a éstos (cada uno, un **“Documento Rector”**); (h) toda disposición, plenamente o parcialmente en, liquidación, disolución, cierre, reorganización u otro cambio de la Entidad Responsable, incluyendo toda revocación o modificación de o complemento a cualquier Documento Rector relacionado a la misma; (i) cualquier cargo en carácter o ubicación de una Cuenta Autorizada; (j) (i) un miembro de la junta directiva de la Entidad Responsable cualquier observador, el presidente de la junta, la composición o tamaño de la junta o la persona que llena un asiento vacante en la junta o el reemplazo de un observador; (ii) cualquier cambio de un Funcionario de la Entidad Responsable o en la composición o tamaño de su unidad de gerenciamiento (que no sean las posiciones que no reciben fondos de la Donación) y la persona que cubra una posición vacante de un Funcionario de la Entidad Responsable; (k) toda decisión de la Entidad Responsable de

contratar, aceptar o manejar fondos adicionales a la Donación (incluido de otras agencias donantes u organizaciones) antes de la Fecha de Finalización o participar en actividades o tomar deberes o responsabilidades diferentes a las contempladas en el presente Convenio o cualquier Convenio o documento relacionado; (l) Todo Convenio, transacción, decisión u otra acción o documento para el cual se requiere la aprobación del MCC de conformidad con los Lineamientos del Programa, incluyendo los Lineamientos de Adquisiciones y Contrataciones de Programa del MCC; y (m) toda decisión de enmendar, complementar, reemplazar, rescindir, o de otra forma cambiar cualquiera de los documentos o arreglos anteriores. Sección 4.10 Cartas de Implementación De vez en cuando, el MCC podrá dar directrices o instrucciones por escrito al Gobierno sobre cualquier asunto relacionado con este Convenio, la Donación o la implementación del Programa (cada una, una **“Carta de Implementación”**). El Gobierno utilizará estas directrices o instrucciones en la implementación del Programa. Las partes pueden también emitir Cartas de Implementación conjuntamente convenidas con el fin de confirmar y registrar su entendimiento mutuo sobre aspectos relacionados con la implementación del presente Convenio u otros acuerdos relacionados. **ARTÍCULO 5. DESEMBOLSO DE LOS FONDOS DE LA DONACIÓN** Sección 5.1 Proceso de desembolso (a) Solicitudes de Desembolso. El Gobierno podrá solicitar los Desembolsos de la Donación (que no sea la porción de la Donación que será utilizada para las Actividades Administradas por el MCC) presentando una solicitud por escrito al MCC sustancialmente en el formulario de “Solicitud de Desembolso” provisto por el MCC o exhibido en el Sitio Web del MCC, una **“Solicitud de Desembolso”**), debidamente llenado, a más tardar 20 días (o cualquier otro período que pueda convenir MCC) antes del inicio de cada Período de Desembolso. A menos que el MCC convenga lo contrario, el Gobierno deberá presentar únicamente una Solicitud de Desembolso para cada

trimestre calendario (dicho trimestre o cualquier otro período de tiempo convenido por el MCC, el **“Período de Desembolso”**).

(b) Aprobación de las Solicitudes de Desembolso; Liberación de

Ganancias. (i) Al recibir una Solicitud de Desembolso, el MCC determinará el monto agregado apropiado de los Desembolsos autorizados para el Período de Desembolso Aplicable, basado, entre otras cosas: (A) los avances logrados de Convenio al Plan de Implementación; (B) el monto de fondos solicitados para completar las actividades descritas en las Solicitudes de Desembolso adjuntas durante ese Período de Desembolso; y, (C) la satisfacción, excepción, o aplazamiento de las condiciones precedentes aplicables para los Desembolsos solicitados. (ii) MCC podrá, a su completa discreción, rechazar cualquier Solicitud de Desembolso completamente, o rechazar o reducir el monto de cualquier solicitud de Desembolso solicitada en la misma, basado entre otras cosas en: (A) cualquier modificación realizada por no haber logrado avances en el Plan de Implementación; o (B) si no se ha satisfecho, renunciado o aplazado cualquiera de las condiciones precedentes aplicables a los Desembolsos solicitados. (iii) Sujeto a la aprobación del MCC de una Solicitud de Desembolso, las ganancias de los Desembolsos aprobados bajo este Convenio podrán transferirse, a la exclusiva elección del MCC: (A) a una Cuenta Autorizada; (B) directamente a un tercero como pago por bienes, obras o servicios recibidos por el Gobierno o la Entidad Responsable, según aplique, de conformidad con el sistema de pago común del MCC (el **“Sistema de Pago Común”**) o cualquier sistema de pago alternativo aprobado por el MCC; o (C) directamente a un empleado de la Entidad Responsable (o del Gobierno, como reembolso por gastos autorizados de la Entidad Responsable); siempre y cuando, sin embargo, que todo gasto de estas ganancias esté autorizado por el Gobierno o la Entidad Responsable, como aplicable y todo pago relacionado cumpla con el Plan Financiero Detallado más

recientemente aprobado y las normas y procedimientos provistos en el Plan de Responsabilidad Fiscal. (iv) A menos que el MCC convenga lo contrario, todo Desembolso, o compromiso financiero que involucre fondos de la Donación podrá hacerse, y presentarse una Solicitud de Desembolso, únicamente si el gasto relacionado está provisto en el Plan Financiero Detallado y existen suficientes fondos no comprometidos en el Plan Financiero Detallado para ese objeto de gasto y para el Período de Desembolso pertinente.

(c) Cuentas Autorizadas. (i) Todos los fondos de la Donación a ser desembolsados a una cuenta bancaria deberán depositarse en una cuenta bancaria (la **“Cuenta Local”**) establecida por la Entidad Responsable en moneda local de Honduras o en Dólares de los Estados Unidos, según acordado por las Partes, en una institución financiera aceptable para el MCC. Con la aprobación previa del MCC, la Entidad Responsable podrá establecer otras cuentas bancarias que sean necesarias para los propósitos de la implementación del Programa (cada una de estas otras cuentas, junto con la Cuenta Local, una **“Cuenta Autorizada”**). Antes de depositar cualquier financiamiento de la Donación en una Cuenta Autorizada, el Gobierno deberá asegurar que la Entidad Responsable celebre un Convenio, en forma y esencia a la satisfacción del MCC, con la institución financiera aprobada por el MCC para tener esta Cuenta Autorizada (cada uno, un **“Banco”**), que establezca las firmas autorizadas, derechos de acceso, las disposiciones contra lavado de activos y financiamiento de terrorismo, y otros términos relacionados a esta Cuenta Autorizada (cada uno, un **“Convenio Bancario”**). Los términos y condiciones y operación de las Cuentas Autorizadas se establecerán en el Plan de Responsabilidad Fiscal y en el Convenio Bancario. (ii) A menos que el MCC convenga lo contrario, los Fondos de la Donación que se mantengan en la Cuenta Autorizada devengarán intereses u otras ganancias de conformidad con el Convenio Bancario aplicable. Trimestralmente ya la rescisión o expiración de este Convenio u otro Convenio Bancario pertinente,

el Gobierno asegurará la transferencia al MCC de cualquier interés devengado sobre los montos que se mantengan en la Cuenta Autorizada. (iii) A menos que el MCC convenga lo contrario, no se mezclarán con otros fondos en una Cuenta Autorizada más que los fondos del MCC y los intereses devengados sobre los mismos. El MCC tiene el derecho, entre otras cosas, de ver cualquier estado Bancario de las Cuentas Autorizadas y la actividad directamente en línea y cuando no sea posible ver en línea el Gobierno proveerá copias de tales estados al MCC a su solicitud. (iv) A menos que el MCC convenga lo contrario, si los Fondos de la Donación que se mantienen en una Cuenta Autorizada diferente a la Cuenta Local, el Gobierno asegurará que estos fondos de la Donación sean denominados en Dólares de los Estados Unidos antes de su liberación. En la medida que cualquier monto de los fondos de la Donación mantenidos en el Banco en Dólares de los Estados Unidos deba cambiarse a la moneda de Honduras para cualquier propósito, el Gobierno asegurará que este cambio sea consistente con los requerimientos del Convenio Bancario o con cualquier otra cosa convenida por escrito por las Partes. Sección 5.2 Condiciones Precedentes al Desembolso Inicial A menos que exista una renuncia o aplazamiento de parte del MCC por escrito, las condiciones provistas en esta Sección 5.2 y las condiciones provistas en la Sección 5.3 deberán haberse cumplido a satisfacción del MCC antes del Desembolso inicial de la Donación: (a) Dictamen Legal El Gobierno ha entregado al MCC un Dictamen Legal firmado por un asesor legal aceptable para el MCC (b) Plan de implementación. El Gobierno ha elaborado y adoptado los Documentos del Plan de Implementación (además del Plan de Trabajo). (c) Cuenta Autorizada. En la medida que una porción del Desembolso se mantenga en una Cuenta Autorizada, el Gobierno ha establecido la Cuenta Local y cualquier otra Cuenta Autorizada requerida. (d) Plan de Responsabilidad Fiscal. El Gobierno ha elaborado y adoptado el Plan de Responsabilidad Fiscal (o una versión

interina). (e) Funcionarios. Cada uno de los Funcionarios ha sido seleccionado y contratado por la Entidad Responsable y aprobado por el MCC o si un Funcionario no ha sido seleccionado, el Gobierno está activamente involucrado, a satisfacción del MCC, en el reclutamiento para la posición vacante. Sección 5.3 Condiciones Precedentes a Cada Desembolso A menos que el MCC haya renunciado o aplazado por escrito, las siguientes condiciones deberán haberse cumplido a satisfacción del MCC antes de cada Desembolso de la Donación (incluyendo el Desembolso inicial de la Donación): (a) Productos a Entregar. El Gobierno ha entregado al MCC los siguientes documentos, en la forma y esencia a satisfacción del MCC (i) una Solicitud de Desembolso llena, junto con los informes periódicos requeridos de acuerdo a la Sección 4.6 de este Convenio, cubriendo el Período de Desembolso relacionado; y (ii) un certificado de la Entidad Responsable, fechado con la fecha de esta Solicitud de Desembolso, sustancialmente en el formulario provisto por el MCC. (b) Otras Condiciones Precedentes. MCC ha determinado a su plena discreción que: (i) toda condición precedente aplicable en el Anexo II ha sido debidamente satisfecha, aplazada o se ha renunciado a la misma de conformidad a los términos y condiciones del presente Convenio; (ii) las representaciones del Gobierno establecidas en la Sección 3.1 de este Convenio son veraces y correctas sobre y a partir de la fecha de tal Solicitud de Desembolso como realizada en y a partir de esta fecha; (iii) No ha ocurrido ni continua violación material alguna de responsabilidad, convenio u obligación alguna del Gobierno, la Entidad Responsable o cualquier otra entidad del Gobierno, bajo este Convenio o cualquier otro Convenio o documento relacionado; (iv) las actividades que serán financiadas con este Desembolso no violarán ley o regulación aplicable alguna; (v) los Documentos del Plan de Implementación y el Plan de Responsabilidad Fiscal son concurrentes y actualizados y están en la forma y fondo a satisfacción del MCC y ha habido avances

a satisfacción del MCC en los componentes del Plan de Implementación relacionados con este Desembolso; (vi) ha habido avances a satisfacción del MCC en relación al Plan de Monitoreo y Evaluación (Plan M&E) (incluyendo las Metas establecidas en el mismo y requerimientos relacionados con la recolección de datos de Línea de Base establecidos en el mismo o cualquier requerimiento de informes aplicables establecidos en el mismo para el Período de Desembolso pertinente); (vii) no ha habido hallazgo material negativo alguno en un informe de auditoría financiera entregado de acuerdo a este convenio y al Plan de Auditoría para los dos trimestres previos (o tales otros períodos como pueda requerir el Plan de Auditoría); (viii) cualquier Impuesto pagado con fondos de la Donación hasta la fecha noventa (90) días antes del inicio del Período de Desembolso aplicable ha sido totalmente reembolsado por el Gobierno de conformidad con la Sección 2.5; y (ix) cada uno de los funcionarios sigue contratado, o en una posición vacante, el Gobierno está activamente comprometido, a satisfacción del MCC; con el reclutamiento de un reemplazo.

ARTÍCULO 6. FECHA DE FINALIZACIÓN; RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN

Sección 6.1 Fecha de Finalización. A menos que las Partes convengan lo contrario, el 31 de Agosto de 2017, es la fecha para la cual las Partes estiman que todas las actividades relacionadas con la implementación del Programa y el logro del Objetivo del Programa y de los Objetivos de Proyecto habrán finalizado (la "Fecha de Finalización"). A menos que el MCC convenga lo contrario, los fondos del financiamiento no pueden utilizarse para gastos incurridos después de la Fecha de Finalización. **Sección 6.2 Rescisión y Suspensión: Vencimiento.** (a) Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Convenio sin causa, en su totalidad, dando a la otra Parte notificación escrita de 30 días; de anticipación sin embargo, sin importar esta rescisión, este Convenio continuará en vigor en relación a cualquier Actividad para la cual el MCC ya haya realizado o aprobado un Desembolso. (b) MCC podrá,

con notificación escrita al Gobierno, suspender o rescindir inmediatamente este Convenio o la Donación, completa o parcialmente y cualquier obligación relacionado a los mismos, si el MCC determina que cualquier circunstancia identificada por el MCC, como base para la rescisión o suspensión (ya sea por escrito al Gobierno o exhibiéndola en el Sitio Web del MCC) ha ocurrido, cuyas circunstancias incluyen pero no se limitan a los siguientes: (i) el Gobierno no cumple sus compromisos de acuerdo a este Convenio o a cualquier otro Convenio o arreglos celebrados por el Gobierno en relación con este Convenio o el Programa; (ii) un evento o serie de eventos ha ocurrido de forma que el MCC determina que es improbable que el Programa pueda ejecutarse, que el Objetivo del Programa o Objetivos de Proyecto puedan cumplirse antes de la Fecha de Finalización o que el Gobierno podrá cumplir con sus obligaciones de conformidad con este Convenio; (iii) el uso de la Donación o la continuación de la implementación de este Convenio podría violar leyes aplicables o políticas del Gobierno de los Estados Unidos, ya sea en vigor actualmente o en el futuro; (iv) el Gobierno o cualquier otra persona o entidad que recibe financiamiento de la Donación o utiliza activos adquiridos completa o parcialmente con fondos de la Donación participa en actividades que son contrarias a los intereses de seguridad nacional de los Estados Unidos de América; (v) se ha cometido un acto o una omisión o ha ocurrido un evento que volvería a Honduras inelegible para recibir asistencia económica de los Estados Unidos de conformidad con la Parte I de la Ley de Asistencia Extranjera de 1961, según su enmienda (22 U.S.C. 2151 et seq.), por la razón de la aplicación de cualquier disposición de la Ley de Asistencia Extranjera de 1961 o cualquier otra disposición de la ley; (vi) el Gobierno ha participado en un patrón de acciones inconsistentes con los criterios utilizados para determinar la elegibilidad de Honduras para recibir asistencia bajo el Programa Umbral; y, (vii) se encuentra que una persona o entidad que recibe financiamiento de la Donación o que utiliza

activos adquiridos completamente o parcialmente con fondos de la Donación, ha sido sentenciada por un delito relacionado con drogas o ha participado en tráfico de drogas. (c) Todos los Desembolsos cesarán a la expiración, suspensión o rescisión de este Convenio; sin embargo, los fondos de la Donación podrán utilizarse, en cumplimiento de este Convenio, para pagar por: (i) gastos razonables por bienes, obras y servicios incurridos apropiadamente bajo o en promoción del presente Convenio antes de su expiración, suspensión o rescisión del presente Convenio; y siempre y cuando, además que la solicitud para estos gastos se presente en un período de 90 días después de esta expiración, suspensión o rescisión; y (ii) gastos razonables (incluyendo gastos administrativos) incurridos apropiadamente en relación con el cierre del Programa en un período de 120 días después de la expiración, suspensión o rescisión de este Convenio. (d) Sujeto a la Sección 6.2 (c), después de la expiración, suspensión o rescisión de este Convenio: (i) cualquier monto de la Donación no desembolsado por el MCC será automáticamente liberado de cualquier obligación en relación con el presente Convenio sin acción alguna del Gobierno o del MCC; y (ii) los montos de la Donación desembolsados por el MCC al Gobierno pero no gastados antes de la expiración, suspensión o rescisión de este Convenio, incluyendo cualquier monto en la Cuenta Autorizada, además de los intereses devengados en la misma, serán devueltos al MCC en un período de 30 días después de que el Gobierno reciba la solicitud del MCC para esta devolución y el Gobierno se asegurará que este monto se retorne prontamente a la(s) cuenta(s) designada(s) por el MCC. (e) Por lo menos un año antes de la expiración, o a la rescisión, del presente Convenio, las Partes consultarán en buena fe con miras a lograr un Convenio por escrito sobre: (i) el tratamiento de la Entidad Responsable después del Programa, (ii) el proceso para garantizar que la devolución de los Desembolsos que aún no han sido liberados de la Cuenta Autorizada o comprometidos de conformidad con las

Secciones 6.2 (c) y (d), y (iii) cualquier otro asunto relacionado con el cierre del Programa, incluyendo la disposición adecuada de todos los Activos del Programa. Si la Entidad Responsable continua en operación después de la Fecha de Finalización, o después de la rescisión de este Convenio, con fuentes de financiamiento diferentes a la Donación, la Entidad Responsable cesará de utilizar el nombre y logo que utilizó durante la implementación del Programa, excepto en el caso que se convenga lo contrario y por escrito con el MCC. (f) el MCC y el Gobierno reconocen que los efectos del Programa serán de largo plazo y es posible que su impacto no podrá medirse hasta varios años después de la Fecha de Finalización. En consecuencia, el MCC y el Gobierno convienen monitorear en cooperación los resultados y evaluar los impactos del Programa en Honduras después de la rescisión o expiración del presente Convenio. Sección 6.3. Devoluciones. El MCC podrá reintegrar cualquier porción suspendida o rescindida de la Donación bajo este Convenio, si el MCC determina que el Gobierno, u otra persona o entidad pertinente, se ha comprometido a corregir cada una de las condiciones por las cuales la Donación fue suspendida o rescindida. (a) Si fondos de la Donación, cualquier interés o ganancia del mismo, o cualquier activo adquirido, completa o parcialmente, con financiamiento de la Donación se utiliza para cualquier propósito que viole los términos de este Convenio, el MCC podrá solicitar al Gobierno que devuelva al MCC en dólares de los Estados Unidos el valor de la porción mal utilizada de la Donación, intereses, ganancias o activos, más intereses, en un período de 30 días después de que el Gobierno reciba la solicitud de devolución de parte del MCC. El Gobierno no podrá utilizar el financiamiento de la donación, las ganancias del mismo o cualquier otro fondo recibido del MCC (activos adquiridos con financiamiento de la Donación o con cualquier otro de estos fondos) para realizar dicha devolución. (b) No obstante cualquier otra disposición en este Convenio o cualquier otro Convenio existente contrario, el derecho del MCC

bajo esta sección 6.3 de obtener una devolución continuará durante el plazo de este Convenio y por un período de: (i) cinco años después o (ii) un año después de que el MCC reciba conocimiento real de tal violación, cualquiera que suceda más tarde. **ARTÍCULO 7.- ALEGLSLACION VIGENTE; ENMIENDAS; DISPOSICIONES GENERALES.** Sección 7.1 Legislación Vigente. Este Convenio es un convenio internacional y como tal se regirá por los principios de derecho internacional. Sección 7.2 Consultas. Cualquiera de las partes puede, en todo momento, solicitar consultas sobre la interpretación o implementación de este Convenio. Estas consultas iniciarán a la mayor brevedad posible. Sección 7.3 Representantes. Para los propósitos pertinentes a la implementación del presente Convenio, el Gobierno será representado por la persona que ejerza el cargo de, o actúe como, el Ministro de la Presidencia y, el MCC estará representado por la persona que ejerza el cargo de, o actúe como, el Vice Presidente del Departamento de Política y Evaluación (cada uno de los anteriores, un **“Representante Principal”**). Cada una de las partes, por notificación escrita a la otra Parte, podrá designar uno o más representantes adicionales (cada uno un **“Representante Adicional”**) para todos los propósitos del presente Convenio, excepto para los propósitos de la Sección 7.7 (a). Una de las Partes podrá cambiar su Representante Principal por un nuevo representante que ejerce un cargo de igual o mayor autoridad después de enviar notificación escrita a la otra Parte. Sección 7.4 Comunicaciones. Todo documento o comunicación requerido o presentado por cualquiera de las partes a la otra bajo este Convenio deberá presentarlo por escrito y, a menos que el MCC convenga lo contrario, en inglés, al Representante Principal de esa Parte y, de aplicar, al Representante(s) Adicional(es) de esa Parte. Para este propósito, se establece a continuación la dirección de cada una de las Partes:

Para MCC:

Corporación del Desafío del Milenio

Atención:

Vice Presidente,

Departamento de Política y Evaluación (con una copia al Vice Presidente y Asesor General)

875 Fifteenth Street NW

Washington, DC 20005

Estados Unidos de América

Facsímil: +1 (202) 521-3700

Teléfono: +1 (202) 521-3600

Correo Electrónico: VPPolicyEvaluation@mcc.gov (Vice Presidente, Departamento de Política y Evaluación); (con copia al VPGeneralCounsel@mcc.gov (Vice Presidente y Asesor General))

Para el Gobierno:

Ministerio de la Presidencia

Atención: Ministerio de la Presidencia

Edificio Ejecutivo Las Lomas, 2do piso

Tegucigalpa MDC; Honduras, C.A.

Facsímil: +504 22356608

Teléfono: +504 22321611

Sección 7.5 Estatus del MCC. MCC es una corporación del Gobierno de los Estados Unidos que actúa a nombre del Gobierno de los Estados Unidos en la implementación de este Convenio y el Programa. El MCC y el Gobierno de los Estados Unidos no asumen responsabilidad alguna por cualquier reclamo o pérdida que resulte de las actividades u omisiones realizadas bajo este Convenio. El Gobierno renuncia a cualquier y todos los reclamos contra el MCC y el Gobierno de los Estados Unidos o cualquier Funcionario actual o antiguo del MCC o del Gobierno de los

Estados Unidos por toda pérdida, daño, lesión o deceso que resulte de las actividades u omisión bajo este Convenio, y conviene que no presentará reclamo o procedimiento legal alguno de cualquier tipo contra ninguna de las entidades o personas antes mencionadas por pérdidas, daños, lesiones o muerte. El Gobierno conviene que el MCC y el Gobierno de los Estados Unidos o cualquier actual o ex-funcionario o empleado del MCC o del Gobierno de los Estados Unidos será inmune de la jurisdicción de todas las cortes y tribunales de Honduras, por cualquier reclamo o pérdida que resulte de las actividades u omisiones bajo este Convenio.

Sección 7.6 No Aseguramiento de Asistencia Futura. Nada contenido en este Convenio será interpretado como que crea una obligación de la parte del MCC de proveer cualquier financiamiento futuro o asistencia, otra que la Donación, en relación a cualquier otro proyecto o programa en Honduras.

Sección 7.7 Enmienda. (a) Este Convenio podrá enmendarse por Convenio escrito entre las Partes. Este Convenio especificará como entrará en vigencia. (b) No obstante la subsección (a) de esta Sección, las Partes convienen que el Gobierno y el MCC podrán por consentimiento escrito que entrará en vigencia al momento de la firma: (i) modificar cualquier Anexo a este Convenio para, en particular, pero sin limitación, (A) suspender, rescindir o modificar cualquier Actividad descrita en el Anexo I o crear una Actividad nueva, (B) agregar, eliminar o renunciar a cualquier condición precedente descrita en el Anexo II, o (C) modificar la designación o asignación de los fondos entre las actividades identificadas en el Anexo III; o (ii) ampliar la Fecha de Finalización; siempre y cuando, en cada caso, esta modificación (A) sea consistente con todos los aspectos materiales con el Objetivo del Programa y los Objetivos de Proyecto, (B) no cause que el monto de la Donación exceda el monto agregado especificado en la Sección 2.1(a), y (C) no provoque responsabilidades del Gobierno o contribuciones de recursos inferiores a las especificadas en este Convenio. Cualquier modificación de conformidad con esta subsección (b)

no será considerada una enmienda de este Convenio según la subsección (a).

Sección 7.8 Supervivencia. Las obligaciones del Gobierno bajo las Secciones 2.4, 2.5, 3.2, 4.6, 6.2, 6.3, 7.1 y esta Sección 7.8 sobrevivirán después de la expiración, suspensión o terminación de este Convenio.

Sección 7.9 Definiciones; Interpretación. (a) A menos que aquí se disponga expresamente lo contrario, los términos en Mayúsculas utilizados en este Convenio, tendrán los significados respectivos otorgados a estos términos en el Anexo IV. (b) Cualquier referencia al término “que incluye” en este Convenio deberá considerarse como que significa “que incluye sin limitación alguna” excepto cuando se mencione expresamente de manera contraria. A menos que el contexto requiera lo contrario: (i) cada definición de o referencia a cualquier Convenio, instrumento, ley, regulación, política, lineamiento o documento similar en este Convenio (o cualquier otro Convenio celebrado en relación con este Convenio), a menos que aquí expresamente se establezca lo contrario, será interpretado como una referencia a este instrumento, ley, regulación, política, lineamiento o documento similar como de, vez en cuando, pueda enmendarse, revisarse, reemplazarse o ampliarse e incluirá todo instrumento, ley, regulación, política, lineamiento o documento similar emitido bajo o de otra forma aplicable a este instrumento, ley, regulación, política, lineamiento o documento similar relacionado; (ii) los términos “aquí”, “de este documento” y “bajo este documento” y términos de relevancia similar, serán interpretados como referencia a este Convenio en su totalidad y no como a una disposición en particular del mismo; (iii) todas las referencias en este documento a Artículos, Secciones y Anexos serán interpretadas como referencia a los Artículos y secciones de y Anexos a este Convenio, todos los cuales forman una parte integral de este Convenio; (iv) toda referencia a las frases “A menos que el MCC convenga lo contrario” o “A menos que las Partes convengan lo contrario” en este Convenio serán considerados como seguidos por “por escrito”, excepto que se

disponga expresamente lo contrario; (v) todo derecho de aprobación otorgado al MCC en este documento será satisfecho solamente por aprobación previa y por escrito del MCC. Sección 7.10 Referencias al Sitio Web del MCC. Toda referencia en este Convenio o cualquier otro Convenio celebrado en relación a este Convenio, a un documento o información disponible sobre, o notificado por una exhibición en, el Sitio Web del MCC se considerará una referencia a ese documento o información según el MCC de vez en cuando actualice o substituya en el Sitio Web del MCC. Sección 7.11 Firmas. Las firmas a este Convenio y a cualquier enmienda a este Convenio (y a cualquier otro Convenio internacional legalmente vinculante relacionado con este Convenio) serán las firmas originales que aparecen en la misma página o en un intercambio de cartas o notas diplomáticas. Con respecto a todos los demás documentos que resulten de este Convenio y a las enmiendas del mismo, las firmas podrán colocarse por facsimi o correo electrónico en contrapartes y serán vinculantes para la Parte que impone esta firma en la misma medida que lo sería una firma original. Sección 7.12 Referencia a la Donación. En todas las notificaciones, solicitudes, informes o correspondencia en relación con el financiamiento de la Donación, deberá aparecer el siguiente número en todos los documentos como referencia a la Donación: THR13HND13001. **ARTÍCULO 8 ENTRADA EN VIGENCIA**, Este Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma por las partes. **PÁGINA DE FIRMAS SIGUE EN LA SIGUIENTE PÁGINA. EN FE DE LO CUAL**, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos han firmado Gobiernos han firmado este Convenio. POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ACTUANDO A TRAVÉS DE LA CORPOACION DEL DESAFIO DEL MILENIO, (F) Sheila W. Herrling, Título: Vicepresidente, Departamento de Política y Evolución, Fecha 28 de agosto del 2013. POR LA REPÚBLICA DE HONDURAS, ACTUANDO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, (F)

María Antonieta Guillén, Título: Ministerio de la Presidencia, Fecha: 28 de Agosto de 2013.”

“ANEXO I”

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

A menos que las partes convengan lo contrario, el Gobierno utilizará la asistencia provista de conformidad con el presente Convenio para apoyar el siguiente Programa.

A. RESUMEN DEL PROGRAMA

El Programa incluye los siguientes Proyectos y actividades (cada uno, una “**Actividad**”):

1. **Proyecto de Administración Financiera Pública.**

El objetivo del Proyecto de Administración Financiera Pública es mejorar la eficiencia y transparencia de la administración financiera pública en Honduras, mediante el apoyo a actividades designadas para mejorar la formulación y ejecución del presupuesto, planificación, pagos, capacidad y controles de adquisiciones y contrataciones, auditoría y supervisión de la sociedad civil.

Las actividades Propuesta para este Proyecto incluyen:

(a) Actividad 1.1: Gestión Presupuestaria y de la Tesorería

Esta actividad está diseñada para fortalecer la formulación y ejecución del presupuesto en la rama ejecutiva y legislativa mediante:

- Asistencia técnica de apoyo y capacitación para el Ministerio de Finanzas y los ministerios de línea para que mejoren el análisis presupuestario y la gestión de la tesorería, incluyendo, sin limitación proyecciones presupuestarias, establecimiento de controles

adecuados, fortalecimiento de la Cuenta Única del Tesoro y la priorización de pagos; y,

- Asistencia técnica de apoyo y capacitación para el Comité de Presupuesto del Congreso para mejorar la capacidad de supervisión presupuestaria del Congreso; mejorar la disciplina presupuestaria del Congreso, desarrollando salvaguardias que garanticen que las metas de déficit planificadas no se violarán; y mayor análisis y transparencia en relación a las implicaciones de costos de los mandatos del congreso.

(b) Actividad 1.2: Mejorar la Capacidad de Adquisiciones y Contrataciones, Planificación y Controles.

Esta Actividad está diseñada para mejorar la transparencia, rendición de cuentas y la calidad de las adquisiciones y contrataciones y los servicios prestados a través de:

- Asistencia técnica de apoyo para la Oficina que Regula las Adquisiciones y Contrataciones de Honduras ("ONCAE") y otras entidades Gubernamentales.

Para que mejoren la transparencia y los controles de las adquisiciones y contrataciones promoviendo el cumplimiento de la legislación nacional existente y los acuerdos internacionales y, donde necesario, cambiar las normas y/o prácticas actuales y proveyendo capacitación en áreas como contratación con una fuente única, supervisión adecuada de modificaciones a los contratos y asegurar la disponibilidad de fondos;

- Apoyo para ampliar el catálogo de oferta en línea de ONCAE (una aplicación del sistema de compras-electrónicas de Honduras, HonduCompras) para así permitirle a los ministerios comprar bienes y servicios a bajo precio y con una carga administrativa y un riesgo fiduciarios reducido; y,

- Mayor coordinación entre ONCAE y el Tribunal Superior de Cuentas apropiadamente para asegurar su apropiado cumplimiento.

(c) Actividad 1.3: Mejorando la Capacidad del Tribunal Superior de Cuentas ("TSC").

Esta Actividad está diseñada para fortalecer la capacidad del TSC en auditorías especializadas y apoyar las auditorías de nuevos controles introducidos bajo el Proyecto de Administración de Administración Financiera Pública. Las intervenciones propuestas incluyen:

- Apoyo para capacitación en auditorías especializadas, incluyendo, sin limitación, capacitación en manejo de auditorías, auditorías forenses (en coordinación con el Ministerio Público) y auditorías de adquisiciones, así como la disposición potencial de equipo asociado. En cada caso, los fondos de la Donación no se utilizarán para una capacitación bajo esta Actividad hasta que el TSC haya establecido un plan aceptable para el MCC sobre cómo estas nuevas habilidades se utilizarán en auditorías futuras, con un detalle de la línea del tiempo y el personal para tales auditorías; y,

- Apoyo para auditorías específicas para nuevos controles introducidos, ya sea bajo el Programa o por el Gobierno, en adquisiciones y contrataciones, compromisos presupuestarios, pagos u otras áreas de la administración financiera pública.

(d) Actividad 1.4: Facilidad de la Donación para Transparencia Social.

Esta Actividad está diseñada para incrementar la demanda de una mayor transparencia y repuesta de los funcionarios públicos

y proveedores de servicios de Honduras con el objetivo final de mejorar la eficiencia y/o efectividad del gobierno nacional y/o los gobiernos municipales. Con este fin, la Actividad apoyará donaciones a las organizaciones de la sociedad civil (“OSC”), para que inicien proyectos de responsabilidad social que evalúen la calidad del gasto y el servicio prestado con el fin de mejorar la rendición de cuentas del gobierno. A menos que el MCC convenga lo contrario, se anticipa que:

- OSC seleccionadas recibirán apoyo financiero, capacitación y de expertos externos para realizar una actividad de responsabilidad social con el objetivo de mejorar la prestación de un servicio nacional o municipal específico. Debido a que los mecanismos de responsabilidad social son particularmente efectivos cuando se diseñan para otorgarle una mayor voz a las mujeres y a los grupos vulnerables seleccionados las OSCs deberán demostrar cómo se involucrarán las mujeres y grupos vulnerables; y,
- Las reglas operativas, selección, criterios de elegibilidad, limitaciones de financiamiento y procedimientos de aplicación para la facilidad de la donación que se sistematizará en un manual de donaciones, que se someterá a la aprobación previa del MCC. No obstante, las Partes convienen que la facilidad de la donación será administrada por la Entidad Responsable, sujeto a la supervisión de un comité de donaciones conformado por tres representantes de la sociedad civil, cuya selección y remuneración deberá ser aprobada por el MCC. Así mismo, todas las invitaciones a presentar propuestas serán anunciadas al público en general y las donaciones se limitarán a no más de US\$150,000. La adjudicación de donaciones bajo la facilidad deberá ser aprobada por una mayoría de los miembros del comité de

donaciones, y en cada caso se someterá a la aprobación previa del MCC.

2. Proyecto de Alianzas Público Privadas

El objetivo del Proyecto de Alianzas Público Privadas es mejorar la eficiencia y transparencia de las APP en Honduras mediante el apoyo a actividades diseñadas para mejorar la capacidad del Gobierno de desarrollar, negociar, implementar y supervisar las APP.

Las actividades Propuesta para este Proyecto incluyen:

(a) Actividad 2.1: Desarrollo de Capacidad Principal APP.

Esta Actividad está diseñada para mejorar la capacidad de y procedimientos utilizados por las instituciones del Gobierno con responsabilidades clave de APP para desarrollar e implementar las APP de acuerdo con las mejores prácticas. Las intervenciones propuestas incluyen:

- Apoyo para la Comisión para la Promoción de Alianza Público Privada (“COALIANZA”) para desarrollar manuales y procedimientos internos necesarios para poder de manera adecuada: (i) seleccionar, priorizar, estructurar y adjudicar proyectos APP, y (ii) diseminar la información sobre proyectos APP con el fin de mantener el apoyo público y el interés de los inversionistas en las APP; y,
- Apoyar al Ministerio de Finanzas para identificar apropiadamente y manejar el riesgo fiscal de su cartera APP, incluyendo, sin limitación, el desarrollo de procedimientos internos y manuales sobre la implementación de capacitación relacionada.

(b) Actividad 2.2: Diseño e Implementación de APP

Con el propósito de institucionalizar las mejores prácticas y reforzar la Actividad 2.1, esta Actividad apoyará APP específicas actuales y potenciales, mediante:

- El apoyo de asistencia técnica especializada para el Gobierno en relación a la administración de APP actuales, específicamente, concesiones del corredor logístico y corredor turístico de conformidad con la mejor práctica;
- El financiamiento de un estudio que identifique y analice las opciones para estructurar nuevos APP relacionados con el sector electricidad en Honduras. Sujeto a la aprobación del MCC de un plan de acción del Gobierno que demuestre el compromiso del Gobierno de proceder con el nuevo APP recomendado por el estudio, esta Actividad también asistirá al Gobierno en el desarrollo del APP seleccionado; y,
- Asistir al Gobierno con la implementación de un APP propuesto entre una organización no gubernamental de Honduras, la Fundación para la Inversión y el Desarrollo de Exportaciones (“FIDE”), y el Gobierno después de lo cual FIDE proveerá soluciones electrónicas gubernamental que serán sostenibles mediante el pago de comisiones por los usuarios. Específicamente, FIDE desarrollará y administrará una ventanilla única para las exportaciones y ampliará los esfuerzos actuales para utilizar globaleregulations.org, un sistema de Gobierno electrónico basado en la Web para realizar procesos regulatorios transparentes, consistentes y eficientes.

B. ARREGLOS DE LA IMPLEMENTACIÓN

El Programa en Honduras se implementará a través de una combinación de la Entidad Responsable (con supervisión del MCC) y administración directa del MCC. Los roles y responsabilidades de las diferentes entidades involucradas en la implementación son:

1. MCC.

El MCC tomará todas las acciones apropiadas para cumplir con sus responsabilidades relacionadas con este Convenio y el Programa, incluyendo, sin limitación, ejercer los derechos de su aprobación. Además, de conformidad con la Sección 2.1 (b) de este Convenio, el MCC podrá administrar directamente una porción de la Donación para implementar las Actividades Administradas por el MCC. Para este propósito, el MCC podrá celebrar contratos, donaciones, acuerdos cooperativos, o cualquier otro Convenio similar con los proveedores de bienes y/o servicios con el fin de realizar las Actividades Administradas por el MCC.

2. El Gobierno y la Entidad Responsable.

El Gobierno tomará todas las acciones apropiadas para cumplir con sus obligaciones relacionadas con este Convenio y el Programa. Para hacer esto el Gobierno ha designado a la Entidad Responsable de conformidad con la Sección 3.2(b) para que ejecute el Programa y ejerza y cumpla los derechos y obligaciones del Gobierno de supervisar, administrar y ejecutar el programa, incluyendo sin limitación, administrar la implementación de los

Proyectos, asignación de recursos y administración de adquisiciones y contrataciones.

La Donación apoyará la remuneración de las siguientes posiciones colectivamente, (**"Funcionarios"**) en la Entidad Responsable:

- Director General;
- Asesor Legal;
- Director de Finanzas y Administrativo;
- Director o Especialista de Adquisiciones y Contrataciones;
- Director M&E y Especialista M&E; y,
- Director del Programa Umbral y Subdirector o Especialista.

El Gobierno asegurará que los ministerios, departamentos, instituciones y entidades de Gobierno cooperarán con la Entidad Responsable en la implementación del Programa. Según sea necesario, la Entidad Responsable y otros ministerios, departamentos, instituciones y entidades de Gobierno celebrarán los acuerdos apropiados para sistematizar esta cooperación y garantizar la sostenibilidad y mantenimiento de todos los Activos del Programa.

Según sea necesario, la Entidad Responsable celebrará contratos donaciones y acuerdos de cooperación o cualquier otro Convenio similar con proveedores de bienes y servicios para ejecutar el Programa.

C. MONITOREO Y EVALUACIÓN

1. General.

De acuerdo a este Convenio, el MCC y el Gobierno formularán y convienen y el Gobierno adoptará e implementará, un Plan de Monitoreo y Evaluación que especifique: (a) cómo avanzan los

progresos hacia el Objetivo del Programa, el Objetivo del Programa y los Objetivos de Proyecto se monitorearán (**"Componente de Monitoreo"**); (b) un proceso y línea de tiempo para el monitoreo de Actividades planificadas, en curso o completadas para determinar su eficiencia y efectividad; y, (c) una metodología para diagnosticar y una evaluación rigurosa de los resultados y el impacto del Programa (**"Componente de Evaluación"**). MCC y el Gobierno convendrán el contenido actual y forma del Plan de Monitoreo y Evaluación de conformidad con la Política de M&E del MCC. Además, el Plan de Monitoreo y Evaluación podrá modificarse, de vez en cuando, como se resume en la Política de M&E del MCC con la aprobación del MCC y sin requerir una enmienda al presente Convenio. La información relacionada con el desempeño del Programa, incluyendo el Plan de Monitoreo y Evaluación y cualquier enmienda o modificación al mismo, así como también informes de avance y otros informes, serán disponibles al público.

El Plan de Monitoreo y Evaluación se finalizará seis meses después del inicio de su implementación, después de que los planes de trabajo de nivel de Actividad hayan sido desarrollados y adoptados. En todo caso, el Plan de Monitoreo y Evaluación se completará antes del tercer Desembolso de la Donación.

Además, el MCC y el Gobierno convienen monitorear y evaluar el logro de la Meta del Programa y el Objetivo del Programa, mediante los siguientes indicadores de Programa que se presentan en el Cuadro 1 a continuación. Los detalles para medir y hacer estos indicadores operativos, incluyendo las Líneas de Base se identifican en el Cuadro I como "ASD", se incluirán en el Plan de Monitoreo y Evaluación.

Cuadro 1: Indicadores de Objetivo del Programa Umbral

Resultado	Indicador	Definición	Unidad	Línea de Base	Año 3 Meta
Implementación de reformas institucionales y de política críticas que respondan a las limitaciones vinculantes al crecimiento económico en Honduras.	Gasto Público y gestión financiera calificaciones de evaluación (según determinadas por el Programa de Gasto Público y Responsabilidad Fiscal ("PEFA"))	Mejora Continua en subcalificaciones del Gasto Público PEFA y Evaluación Financiera.		2012 PEFA Sub Calificaciones	Mejora Sostenida sobre línea Base
	Percepciones de Corrupción	Porcentaje de actores (incluyendo proveedores del gobierno) que citan corrupción y falta de transparencia como un problema significativo dentro de las instituciones meta y el Gobierno. El Plan de Monitoreo y Evaluación definirá Cuestionario y actores para muestra de encuestas del Proyecto.	Porcentaje	A determinarse ("ASD")	Mejora Sostenida sobre línea Base
	Pronto Pagos	Valor del pago moratorio al final del trimestre Desagregado por Mora (1, 30, 90, 180, 365 días)	U.S. dólares	A determinarse ("ASD")	Reducción sostenida sobre línea base
	Percepciones de la efectividad del Gobierno	Porcentaje de actores (incluyendo empleados de gobierno) que citan enfoque mejorado y Transparencia de los resultados y administración Financiera pública en las instituciones del gobierno. El Plan de Monitoreo y Evaluación definirá Cuestionario y actores para muestra de encuestas del Proyecto.	Porcentaje	A determinarse ("ASD")	Mejora Sostenida sobre línea Base

2. Lógica del Programa.

El Plan de Monitoreo y Evaluación se construirá sobre un modelo lógico que ilustre como el Programa, Proyectos y Actividades contribuyen con la Meta del Programa, el Objetivo del Programa y los objetivos de Proyecto.

3. Componente de Monitoreo.

El Gobierno será responsable de elaborar el Plan de Monitoreo y Evaluación, con el apoyo del MCC y, en la mayoría de los casos, las instituciones o socios de implementación pertinentes. Para monitorear los avances hacia el logro del impacto y resultados del Programa, el Componente de Monitoreo del Plan de Monitoreo y Evaluación identificará: (i) los Indicadores (como se definen a continuación), (ii) las definiciones de estos indicadores, (iii) las fuentes y métodos de recopilación de datos, (iv) la periodicidad de la recolección de datos, (v) la parte o partes responsables de recolectar y analizar los datos pertinentes; y, (vi) Cronograma para reportar cada uno de los Indicadores al MCC.

3. Indicadores.

El Plan de Monitoreo y Evaluación medirá los resultados del Programa utilizando datos cuantitativos, objetivos y confiables (cada uno, un “**Indicador**”). Cada Indicador tendrá puntos de referencia que especifican el valor esperado y el tiempo esperado por medio del cual puede lograrse el resultado (cada uno, una “**Meta**”). Todos los Indicadores se desagregarán por género y tipo de beneficiario en la medida de lo posible. Sujeto a la aprobación previa y por escrito del MCC, el Gobierno podrá agregar Indicadores o refinar las definiciones y Metas de los Indicadores existentes.

El Plan de Monitoreo y Evaluación también establecerá líneas de base que midan la situación antes de una intervención de desarrollo, contra la cual se pueda evaluar o comparar los avances logrados (cada una, una “**Línea de Base**”). El Gobierno recolectará Líneas de Base para los Indicadores seleccionados o verificará Líneas de Base ya recolectadas cuando sea aplicable y según se establece en el Plan de Monitoreo y Evaluación.

(b) Recolección de los Datos e Informes.

El Plan de Monitoreo y Evaluación establecerá lineamientos para la recolección de datos y los informes e identificará a las partes responsables. El cumplimiento de la recolección de datos y tiempos de informes será una condición para los Desembolsos para las Actividades pertinentes. El Plan de Monitoreo y Evaluación especificará las metodologías de recolección de datos, procedimientos y análisis que se requieren para reportar los resultados en todos los niveles. El Plan de Monitoreo y Evaluación describirá todas las aprobaciones interinas del MCC para los planes de recolección de datos, análisis e informes.

(c) Revisión de Calidad de Datos.

Como se determina en el Plan de Monitoreo y Evaluación, o como de otra forma pueda solicitar el MCC, la calidad de los datos recabados a través del Plan de Monitoreo y Evaluación se revisará para asegurar que los datos reportados son válidos, confiables y oportunos, de acuerdo a lo permitan los recursos. El Objetivo de todas las revisiones de calidad de los datos será verificar la calidad y la consistencia de los datos de desempeño en todas las diferentes

unidades de implementación e instituciones de Informes. Estas revisiones de calidad de datos también servirán para identificar los niveles de calidad que no son posibles, debido a las realidades de la recolección de datos.

4. Componente de Evaluación.

El Componente de Evaluación del Plan de Monitoreo y Evaluación describirá el propósito de la evaluación, la metodología, la línea de tiempo, las aprobaciones requeridas del MCC y el proceso de recolección y análisis de datos para cada evaluación. Los resultados de todas las evaluaciones se podrán a disposición del público en general de conformidad con la Política de Monitoreo y Evaluación del MCC.

El MCC comisionará evaluaciones independientes del Programa con el fin de examinar la efectividad y sostenibilidad de los Proyectos. La Sección de Evaluación del Plan de Monitoreo y Evaluación presentará un esbozo de las preguntas de evaluación clave y enfocará sus esfuerzos en comprender la medida en que:

- Se realizaron las actividades y se implementaron plenamente;
- Las Actividades llevaron a los resultados;
- La probabilidad que los resultados sean sostenibles en el corto y largo plazo; y,
- La Efectividad de Costos de las Actividades del Programa, cuando sea factible.”

“ANEXO II

CONDICIONES PRECEDENTES A LOS DESEMBOLSOS

1. Previo al segundo Desembolso de la Donación, el Gobierno deberá haber cambiado el nombre legal de MCA-Honduras por un nombre que no guarde relación alguna al Compacto del MCC o a MCC; siempre y cuando la Entidad Responsable pueda, sujeto a la aprobación por escrito, utilizar el nombre de MCA-Honduras para actividades relacionadas con el Programa.
2. Previo al Tercer Desembolso de la Donación, el Gobierno deberá desarrollar y adoptar un Plan de Trabajo de conformidad con la Sección 4.1(c), en forma y esencia aceptable al MCC.
3. Previo al tercer Desembolso de la Donación, el Gobierno deberá elaborar y adoptar un Plan de Monitoreo y Evaluación de conformidad con la Sección 4.2, en forma y esencia aceptable al MCC.
4. Previo a cualquier Desembolso de la Donación que incluya financiamiento, total o parcial, para capacitación sobre auditorías especializadas bajo la Actividad 1.3 (Mejorando la Capacidad del Tribunal Superior de Cuentas), el Gobierno deberá haber presentado un plan, en forma y esencia aceptable al MCC, que describa las nuevas capacidades introducidas por capacitaciones sobre auditoría especializada que el Gobierno utilizará en futuras auditorías, incluyendo sin limitación, contratación de personal, asignación de recursos y un cronograma detallado para tales auditorías futuras.

5. Previo a todo Desembolso de la Donación que incluya financiamiento, total o parcial, para la Actividad 1.4 (Facilidad de la Donación para Responsabilidad Social), el Gobierno deberá haber adoptado un manual de donaciones, en forma y esencia aceptable al MCC, para la administración general de la facilidad de donaciones, incluyendo sin limitación, el establecimiento de un comité de donaciones, criterios de selección y elegibilidad, limitaciones de financiamiento y procedimientos de aplicación. Además, previo a cualquier Desembolso de la Donación que incluya financiamiento, total o parcial, para una Donación de Programa específica, comité de donaciones y MCC deberá haber aprobado el beneficiario propuesto de la Donación del Programa.

6. Previo a cualquier Desembolso de la Donación que incluya financiamiento, total o parcial, para el desarrollo de un nuevo proyecto APP relacionado con el sector de electricidad de Honduras bajo la Actividad 2.2 (Diseño e Implementación de APP), el Gobierno deberá haber presentado un plan de acción, en forma y esencia aceptable al MCC, demostrando el compromiso del Gobierno de proceder con el proyecto APP seleccionado”.

“ANEXO III

ASIGNACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LA DONACIÓN

Honduras

(US\$)

Proyecto de Administración Financiera Pública (1) 8,6000,000

Actividad 1.1 Gestión Presupuestaria y de la Tesorería 4,200,000

Actividad 1.2 Mejorar la Capacidad de Adquisiciones y Contrataciones, Planificación y Controles	3,000,000
Actividad 1.3 Mejorando la Capacidad del Tribunal Superior de Cuentas	1,000,000
Actividad 1.4 Facilidad de la Donación para Transferencia Social	400,000
Proyecto Asociaciones Público Privadas	5,500,000
Actividad 2.1 Desarrollo de Capacidad Principal APP	1,500,000
Actividad 2.2 Diseño e Implementación de APP	4,000,000
Administración del Programa y Monitoreo y Evaluación	1,550,000
Administración del Programa	850,000
Monitoreo y Evaluación	700,000
Total	15,650,000"

“ANEXO IV

DEFINICIONES

El siguiente compendio de términos con mayúsculas que se utilizan en este documento está dispuesto para la conveniencia del lector. En la medida que exista un conflicto o inconsistencia entre las definiciones en este Anexo IV y las definiciones en cualquier otra parte del texto de este Convenio, la definición de la otra parte de este Convenio prevalecerá sobre la definición de este Anexo IV.

Entidad Responsable tiene el significado dispuesto en la Sección 3.2 (b).

Actividad tiene el significado dispuesto en la Parte A del Anexo

I.

(1) De conformidad con la Sección 2.1 (b), MCC podrá administrar y manejar hasta \$4,500,000 de este Proyecto.

Representante Adicional tiene el significado dispuesto en la Sección 7.3.

Convenio tiene el significado dispuesto en el Preámbulo.

Plan de Auditoría tiene el significado dispuesto en la Sección 4.1 (d).

Auditor tiene el significado dispuesto en la Sección 4.1 (d).

Banco tiene el significado dispuesto en la Sección 5.1(c) (i)

Convenio Bancario tiene el significado dispuesto en la Sección 5.1(c) (i).

Línea de Base tiene el significado dispuesto en el párrafo 3(a) de la Parte C del Anexo I.

COALIANZA tiene el significado dispuesto en el párrafo 2(a) de la parte A del Anexo I.

Sistema de Pago Común tiene el significado dispuesto en la Sección 5.1 (b) (iii).

Fecha de Finalización tiene el significado dispuesto en la Sección 6.1.

Proveedor Cubierto tiene el significado provisto en la Sección 4.7(c).

OSC tiene el significado dispuesto en el párrafo 1(d) de la Parte A del Anexo I.

Plan Financiero Detallado tiene el significado dispuesto en la Sección 4.1(a).

Desembolso tiene el significado dispuesto en la Sección 2.1(c).

Período de Desembolso tiene el significado dispuesto en la Sección 5.1(a).

Solicitud de Desembolso tiene el significado dispuesto en la Sección 5.1(a).

Componente de Evaluación tiene el significado dispuesto en el párrafo 1 de la Parte C del Anexo I

FIDE tiene el significado dispuesto en el párrafo 2(B) de la Parte A del Anexo I.

Plan de Responsabilidad Fiscal tiene el significado dispuesto en la Sección 4.4.

Documento Rector tiene el significado provisto en la Sección 4.9 (g)

Gobierno tiene el significado dispuesto en el Preámbulo.

Donación tiene el significado dispuesto en la Sección 2.1(a).

Honduras tiene el significado dispuesto en el Preámbulo.

Carta de Implementación tiene el significado dispuesto en la Sección 4.10.

Plan de Implementación tiene el significado dispuesto en la Sección 4.1.

Documento del Plan de Implementación tiene el significado dispuesto en la Sección 4.1.

Indicador tiene el significado dispuesto en el párrafo 3(a) de la parte C del Anexo I

Inspector General tiene el significado dispuesto en la Sección 4.7 (d).

Propiedad Intelectual significa todas las marcas registradas y no registradas, marcas de servicios, logos, nombres, nombres comerciales y todos los demás derechos de marca registrados y no registrados; todos los derechos de autor registrado y no registrados; todas las patentes, invenciones, derechos de tienda; knowhow, secretos comerciales, diseños, dibujos, obra de arte, planos, impreso, manuales, archivos informáticos, software de la computadora, archivos en copia dura, catálogos, especificaciones y otra propiedad tecnológica e información similar; y todos los registros de y aplicaciones de registro de, cualquiera de los anteriores, que se financien, completa o parcialmente, con la Donación.

Gravamen tiene el significado provisto en la Sección 3.2 (g).

Cuenta Local tiene el significado dispuesto en la Sección 5.1 (c) (i)

Plan de Monitoreo y Evaluación (M&E) tiene el significado dispuesto en la Sección 4.2.

Política de Monitoreo y Evaluación (M&E) tiene el significado dispuesto en la Sección 4.2.

Acuerdo Material tiene el significado provisto en la Sección 4.9 (c). **MCC** tiene el significado dispuesto en el Preámbulo.

Actividades Administradas por el MCC tiene el significado dispuesto en la Sección 2.1 (b).

Lineamientos de Auditoría del MCC tiene el significado dispuesto en la Sección 4.8 (a).

Principios de Costos del MCC tienen el significado dispuesto en la Sección 4.4.

Lineamientos Ambientales del MCC tiene el significado dispuesto en la Sección 2.4 (b) (iii).

Lineamientos de Integración de Género y Procedimientos Operativos significa los Lineamientos de Integración de Género y Procedimientos Operativos, como se exhiben en el Sitio Web del MCC, de vez en cuando.

Política de Género del MCC significa la **Política de Género del MCC** (incluyendo cualquier documento guía emitido en relación con los lineamientos) exhibido de vez en cuando en el Sitio Web del MCC o de otra forma hecho disponible para el Gobierno.

Lineamientos para Informes del MCC tiene el significado dispuesto en la Sección 3.2 (b).

Normas de Marcación del MCC tienen el significado dispuesto en la Sección 3.2(k).

Lineamientos de Adquisiciones y Contrataciones de Programa del MCC tiene el significado provisto en la Sección 4.3 (a).

Lineamientos para Informes del MCC tiene el significado dispuesto en la Sección 4.6 (a)

Sitio Web del MCC tiene el significado dispuesto en la Sección 2.5 (b) (iii).

Componente de Monitoreo tiene el significado dispuesto en el párrafo I de la Parte C del Anexo I.

Funcionario o Funcionarios tiene el significado dispuesto en el párrafo 2 de la Parte B del Anexo I.

ONCAE tiene el significado dispuesto en el párrafo 1(b) de la Parte A del Anexo I.

Parte o Partes tiene el significado dispuesto en el Preámbulo.

Cuenta Autorizada tiene el significado provisto en la Sección 5.1 (c) (i).

APP tiene el significado dispuesto en la Sección 1.3 (b).

Representante Principal tiene el significado dispuesto en la Sección 7.3.

Plan de Adquisiciones y Contrataciones tiene el significado dispuesto en la Sección 4.1 (b).

Programa tiene el significado dispuesto en las Premisas.

Activo del Programa significa todo activo, bien, o propiedad (real, tangible o intangible) comprado o financiado total o parcialmente (directa o indirectamente) por la Donación, incluyendo toda Propiedad Intelectual.

Meta del Programa tiene el significado dispuesto en la Sección 1.1.

Donación del Programa tiene el significado dispuesto en la Sección 4.3 (b).

Lineamientos del Programa significan colectivamente los Lineamientos de Auditoría del MCC, los Principios de Costos del MCC, los Lineamientos Ambientales del MCC, la Política de Género del MCC, los Lineamientos de Integración de Género y los Procedimientos Operativos, los Lineamientos de Gobernabilidad del MCC, las Normas de Marcación del MCC, los Lineamientos de Adquisiciones y Contrataciones de Programa del MCC, los Lineamientos para Informes del MCC, la Política de Monitoreo y Evaluación (incluyendo cualquier sucesor de cualquiera de los anteriores) y cualquier otro lineamiento, políticas, o documento guía relacionado con la administración del Programa Umbral, y, en cada caso, según se publique, de vez en cuando en el Sitio Web del MCC.

Objetivo de Programa tiene el significado dispuesto en la Sección 1.2.

Proyecto o Proyectos tiene el significado dispuesto en la Sección 1.2.

Objetivo de Proyecto. **Objetivos de Proyecto** tiene el significado dispuesto en la Sección 1.3.

Proveedor tiene el significado dispuesto en la Sección 4.7 (c).

Registros tiene el significado dispuesto en la Sección 4.7 (a).

Meta tiene el significado dispuesto en el párrafo 3(a) de la Parte C del Anexo I.

Impuestos tiene el significado dispuesto en la Sección 2.5(a).

Programa Umbral tiene el significado dispuesto en las Premisas.

TSC tiene el significado dispuesto en el párrafo 1(c) de la Parte A del Anexo 1.

Plan de Trabajo tiene el significado dispuesto en la Sección 4.1 (c)".

ARTÍCULO 2.- El aprobado "CONVENIO DE DONACIÓN DEL PROGRAMA UMBRAL" fue originalmente suscrito en idioma inglés, en tal virtud, el mismo ha sido oficialmente traducido al idioma español por la Sección de Traducción de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores de la República de Honduras, en consecuencia, la versión suscrita originalmente en idioma inglés y su traducción oficial al idioma español son igualmente válidas para todos los efectos legales y administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE, POR LA LEY

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

ROMÁN VILLEDAGUILAR

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de junio del 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO

DE PRESIDENCIAL

REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA